



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Iztapalapa

FOLIO: 0425000078219

EXPEDIENTE: RR.IP.2874/2019

Ciudad de México, a cuatro de septiembre de dos mil diecinueve.

Visto el expediente relativo al recurso de revisión iniciado con motivo de la respuesta de la Alcaldía Iztapalapa a la solicitud de información pública con número de folio 0425000078219, se formula la presente resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Presentación de la solicitud. El veintidós de mayo de dos mil diecinueve, el particular presentó una solicitud de acceso a la información pública, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Alcaldía Iztapalapa, requiriendo lo siguiente:

Descripción de la solicitud: “... con fundamento en el artículo 8° Constitucional, requiero se me indique sobre los siguientes servidores públicos cuál es su experiencia laboral, así como la licenciatura o especialidad de los CC. Maestra Ximena Cuevas, secretaria particular Maestro Guillermo Rocha, director de administración L.C.P. María de los Angeles Salgado Huerta, la J.U.D. de Centros Zoila Raquel Montes., de la Dirección de Inclusión y Bienestar Social y el L.C.P. Oscar Arturo Guillen García de Jurídica y Gobierno, así como las funciones que desempeñan en su respectivo cargo.

En lo que respecta a la oficina de info, nombre de los funcionarios adscritos a esa oficina, nivel académico, capacitación en materia de información pública, tipo de contrato y remuneración bruta.

En la página del infomex aparecen las estadísticas sobre los recursos interpuestos contra la administración que usted encabeza, motivo por el que requiero saber cuál es la razón de que existan 27 recursos en lo que va de su administración?

Malos servidores públicos?

Negligencia?

Desistió de sus áreas?

El personal no es capacitado?

Cuántas Solicitudes de dicho sistema han ingresado por área? Y cuántas de ellas están pendientes de respuesta? A fecha 30 de abril 2019.

Que medidas tomo su administración con los aviadores?

Cuántos de ellos han permanecido y bajo que circunstancias?

....” (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Iztapalapa

FOLIO: 0425000078219

EXPEDIENTE: RR.IP.2874/2019

Modalidad preferente de entrega de información: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”.

II. Contestación de la solicitud. El dieciocho de junio de dos mil diecinueve, el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia respondió a la solicitud de información pública en los términos siguientes:

Respuesta Información Solicitada:

“En atención a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio InfomexDF 0425000078219 y en cumplimiento con lo que establecen los artículos 193, 196, 201, 212, 215 y 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito hacer de su conocimiento la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En caso de inconformidad podrá proceder de acuerdo a lo que establecen los artículos 233 y 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, le comunico el teléfono de ésta Unidad de Transparencia 54-45-10-53, para cualquier duda, comentario o aclaración al respecto, y el correo iztapalapatransparente@hotmail.com, en el cual quedo a sus órdenes.”

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó la siguiente documentación:

- Oficio CRH/2946/2019, de fecha trece de junio del año en curso, suscrito por el Coordinador Administrativo de Capital Humano, y dirigido a la Coordinadora de Planeación e Integración de Informes, en el que señala:

“ ...

Fundado en lo que establecen los Artículos 6 fracción XII, XXII, 186 párrafo II, 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme a las atribuciones de esta Coordinación Administrativa, se informa lo siguiente:

Experiencia laboral, así como la Licenciatura o especialidad de la con que cuenta para desempeñar el cargo: La C. Ximena Josefina Guzmán Cuevas, cuenta con la Maestría en Sociología, asimismo se detalla la información en el cuadro anexo:

Empresa	Cargo desempeñado
- Secretaría de Gobierno	- Subdirectora
- Jefatura de Gobierno	- Subdirectora
- Delegación Miguel Hidalgo	- Enlace



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Iztapalapa

FOLIO: 0425000078219

EXPEDIENTE: RR.IP.2874/2019

Funciones de la C. Guzmán Cuevas Ximena Secretaria Particular: Se remite en archivo electrónico el Manual Administrativo Órgano Político Administrativo vigente donde se encuentran las funciones que corresponden a este puesto.

Experiencia laboral, así como la Licenciatura o especialidad de la con que cuenta para desempeñar el cargo: El C. Guillermo Rocha Ramos, cuenta con la Maestría en Finanzas, asimismo se detalla la información en el cuadro anexo:

Empresa	Cargo desempeñado
- Junta Local de Conciliación	- Director General de Administración
- Delegación Iztapalapa	- Director General de Administración
- Procuraduría Social	- Coordinador General de Administración

Funciones de la C. Rocha Ramos Guillermo, Director General de Administración: Se remite en archivo electrónico el Manual Administrativo Órgano Político Administrativo vigente donde se encuentran las funciones que corresponden a este puesto.

Experiencia laboral, así como la Licenciatura o especialidad de la con que cuenta para desempeñar el cargo: La C. María de los Ángeles Salgado Huerta, cuenta con la Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública, asimismo se detalla la información en el cuadro anexo:

Empresa	Cargo desempeñado
- Partido Encuentro Social-Ciudad de México	- Coordinadora de Campaña
- Partido Encuentro Social-Ciudad de México	- Asesora
- Delegación Iztapalapa	- Auxiliar Administrativo

Funciones de la C. María de los Ángeles Salgado Huerta L.C.P de Seguimiento a Programas para las Mujeres: Se remite en archivo electrónico el Manual Administrativo Órgano Político Administrativo vigente donde se encuentran las funciones que corresponden a este puesto.

Experiencia laboral, así como la Licenciatura o especialidad de la con que cuenta para desempeñar el cargo: La C. Zoila Raquel Montes Molina, cuenta con la Preparatoria especialidad Económico-administrativas, asimismo se detalla la información en el cuadro anexo:

Empresa	Cargo desempeñado
- Dirección Jurídico y Gobierno	- Asistente de Director



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Iztapalapa

FOLIO: 0425000078219

EXPEDIENTE: RR.IP.2874/2019

- Procuraduría Social del CDF - Torre de Consultorios del Hospital ABC	- Promotor Social - Secretaria Administrativa
--	---

Funciones de la C. María de los Ángeles Salgado Huerta L.C.P de Seguimiento a Programas para las Mujeres: Se remite en archivo electrónico el Manual Administrativo Órgano Político Administrativo vigente donde se encuentran las funciones que corresponden a este puesto.

Experiencia laboral, así como la Licenciatura o especialidad de la con que cuenta para desempeñar el cargo: El C. Oscar Arturo Guillen García, cuenta con Licenciatura en Derecho, asimismo se detalla la información en el cuadro anexo:

Empresa	Cargo desempeñado
- Grupo Asesor de Formación y Recursos Académicos - Maldonado & Asociados, Abogados - Bufete Jurídico Zúñiga, González y Guillen, Abogados	- Abogado litigante - Abogado litigante - Abogado litigante

Funciones de la C. Oscar Arturo Guillen García L.C.P de la Dirección Ejecutiva de Gobierno: Se remite en archivo electrónico el Manual Administrativo Órgano Político Administrativo vigente donde se encuentran las funciones que corresponden a este puesto.

Nombre de los funcionarios adscritos a esa oficina, nivel académico. Respuesta: Se informa que el funcionario adscrito a la J.U.D. de Información Pública es el C. Juan Carlos Rodríguez del Río, quien cuenta con un grado de estudios a Nivel Medio Superior (bachillerato).

Capacitación en materia de información pública, tipo de contrato y remuneración bruta. Respuesta: Se detalla la información en cuadro anexo.

Tipo de contrato	Estructura
Sueldo Mensual Bruto	\$24,737.00
Experiencia en materia de Transparencia	Cursos: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Iztapalapa

FOLIO: 0425000078219

EXPEDIENTE: RR.IP.2874/2019

	Ley de protección de Datos Personales.
--	--

*¿Que medidas tomo su administración con los aviadores? ¿Cuántos de ellos han permanecido y bajo que circunstancias? Respuesta: Al respecto, se informa que permanentemente se llevan a cabo la revisión de 'actividades' y 'horarios' en cada una de las áreas que comprenden esta Alcaldía, el personal que no se presente en su área se aplicará la normatividad aplicable de acuerdo a los lineamiento emitidos el 24 de diciembre de 2015 para el 'Programa de Estabilidad Laboral Nómina 8', la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado' y las 'Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Ciudad de México'.
...." (sic)*

- Escrito de fecha dieciocho de junio del presente año, signado por el Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztapalapa, a través del cual le informa lo siguiente al solicitante:

"...

El recurso de revisión es un medio de impugnación que se encuentra previsto en el artículo 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de manera textual dicho artículo dice lo siguiente:

(Se tiene por reproducido)

Como se puede observar, es un derecho de los ciudadanos el poder presentar un recurso de revisión, en ese sentido, los recursos de revisión que han sido presentados en la Alcaldía Iztapalapa es porque los ciudadanos han decidido interponerlo, y las razones en las que procede el recurso de revisión están previstas en el artículo 234 de la citada Ley de Transparencia de la Ciudad de México.

Preguntas

Cuántas Solicitudes de dicho sistema han ingresado por área? Y cuántas de ellas están pendientes de respuesta? A fecha 30 de abril 2019.

Respuesta

En el siguiente cuadro se describe el número de solicitudes por área del 1 de enero al 30 de abril de 2019, de las cuales las áreas ya emitieron la respuesta correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Iztapalapa

FOLIO: 0425000078219

EXPEDIENTE: RR.IP.2874/2019

área	solicitudes
DIRECCION GENERAL JURIDICA	90
DIRECCION EJECUTIVA DE GOBIERNO	94
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	287
DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO	131
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS URBANOS	60
DIRECCION GENERAL DE INCLUSION Y BIENESTAR SOCIAL	62
DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO, PLANEACION Y PARTICIPACION CIUDADANA	47
DIRECCION EJECUTIVA DE CULTURA	17
DIRECCION EJECUTIVA DE DESARROLLO SUSTENTABLE	26
COORDINACION DE COMUNICACIÓN SOCIAL	5
DIRECCION DE PROTECCION CIVIL	27
COORDINACION DE SEGURIDAD PUBLICA	43

...” (Sic)

- *Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Vigésima Época, del 22 de marzo de 2017, No. 32, que contiene el Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultado el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Iztapalapa con Numero de Registro MA-03/240217-OPA-IZP-19/010816.*

III. Presentación del recurso de revisión. El nueve de julio de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos siguientes:

Razón de la interposición: “...deseo ingresar un recurso de revisión contra la respuesta a una solicitud tramitada por la alcaldía Iztapalapa con número 0425000078219.

Con esa respuesta la Alcaldía mencionada trata de no dar respuesta a preguntas que hice mediante un escrito fundado en el artículo 8º de la constitución, sin embargo la alcaldía lo registro como solicitud de info, en el escrito pregunto sobre el personal de la unidad de transparencia y no se me da respuesta, solo se contesta del titular.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Iztapalapa

FOLIO: 0425000078219

EXPEDIENTE: RR.IP.2874/2019

Me agravia porque sin mi permiso usaron mi información personal para hacer la solicitud y así evitar darme lo pedido.” (sic)

IV. Admisión del recurso de revisión. El doce de julio de dos mil diecinueve, se acordó la admisión del recurso de revisión, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de la materia.

Asimismo, para mejor proveer el correcto desarrollo del presente recurso, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, disposición normativa de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia en términos de su artículo 10, se proveyó sobre la admisión de las constancias obtenidas del sistema habilitado para tramitar solicitudes de información, respecto de la solicitud de información citada al rubro.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

- **Notificación al particular.** El diecinueve de julio de dos mil diecinueve se notificó a la parte recurrente el acuerdo de referencia, a través de la dirección de correo electrónico señalada en su medio de impugnación.
- **Notificación al sujeto obligado.** El diecinueve de julio de dos mil diecinueve se notificó vía electrónica al sujeto obligado, el proveído de admisión.

V. Alegatos del sujeto obligado. El trece de agosto de dos mil diecinueve, se recibió un correo electrónico de parte del sujeto obligado, mediante el cual remitió sus alegatos en los términos siguientes:

“Me refiero al Acuerdo de Admisión al recurso de revisión con número de expediente RR.IP.2874/2019, recibido, vía correo electrónico, el día 19 de julio de 2019, otorgando a este Sujeto Obligado un plazo de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efecto la notificación correspondiente, para manifestar lo que a derecho convenga, exhibir pruebas o expresar alegatos.

Al respecto, y con fundamento en el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se manifiesta que:

En fecha 22 de mayo de 2019, se recibió en las oficinas de esta Unidad de Transparencia el escrito del C. [nombre del recurrente], mismo que ingreso a través de la oficina de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Iztapalapa

FOLIO: 0425000078219

EXPEDIENTE: RR.IP.2874/2019

Oficialía de Partes de este Sujeto Obligado, al cual se le asignó el número de folio de recibido 7195.

En términos de los numerales 4 y 8 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos personales a través del Sistema INFOMEX del Distrito Federal, se procedió a registrar el contenido del citado escrito en el modulo manual de INFOMEX.

El contenido del escrito del [nombre del recurrente], fue transcrito de manera integra a través del modulo manual del INFOMEX, y quedo asentado en la solicitud de información pública con número de folio 0425000078219.

En términos de lo señalado en el numeral 8, fracción II, de los Lineamientos citados, la solicitud de información pública con número de folio 0425000078219, le fue enviada en fecha 23 de mayo del 2019 al [nombre del recurrente], a través del medio que señalo para recibir la respuesta correspondiente, que en este caso fue al correo electrónico [...].

La información solicitada por el hoy recurrente, fue la siguiente:

[Se tiene por reproducida]

6. De conformidad con lo señalado en el artículo 93, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Unidad de Transparencia procedió a hacer el análisis del contenido de la solicitud, llegando a la siguiente conclusión:

a) El recurrente solicita se le informe sobre la experiencia laboral, la licenciatura o especialidad, y las funciones que desempeñan, los siguientes servidores públicos:

- La Secretaria Particular: Ximena Cuevas*
- Director General de Administración: Guillermo Rocha Ramos*
- Líder Coordinador de Proyectos (L.C.P.): María de los Ángeles Salgado Huerta*
- Jefe de Unidad Departamental de Centros: Zoila Raquel Montes*
- Líder Coordinador de Proyectos: Oscar Arturo Guillen García*

b) De la oficina de información pública, solicita saber el nombre de los funcionarios adscritos a ella, su nivel académico, su capacitación en materia de transparencia, tipo de contrato y remuneración bruta.

c) Solicita saber la razón por la cual existen 27 recursos de revisión en contra de este Sujeto Obligado.

d) El número de solicitudes de información pública han ingresado a través del sistema INFOMEX y cuantas están pendientes de respuesta, a fecha 30 de abril de 2019.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Iztapalapa

FOLIO: 0425000078219

EXPEDIENTE: RR.IP.2874/2019

- e) *Las medidas que se han tomado con los aviadores y cuántos de ellos han permanecido y bajo qué circunstancia.*

Derivado del análisis mencionado, la Unidad de Transparencia llego a la conclusión que la área facultada para emitir la respuesta correspondiente a los incisos a) d) y e), era la Coordinación Administrativa de Capital Humano, adscrita a la Dirección General de Administración; y el área facultada para emitir la respuesta correspondiente a los incisos b) y c) era la misma Unidad de Transparencia.

En ese sentido, procedió a remitir la solicitud de información pública, vía sistema INFOMEX, a las áreas mencionadas.

7. *En fecha 18 de junio de 2019, vía correo electrónico, se le enviaron al hoy recurrente los oficios emitidos por la Coordinación Administrativa de Capital Humano y por la Unidad de Transparencia, a través de los cuales se da respuesta a todos y cada uno de sus cuestionamientos.*
8. *En su recurso de revisión, el recurrente señala lo siguiente:*

El suscrito [nombre del recurrente] de manera respetuosa deseo ingresar un recurso de revisión contra la respuesta a una solicitud tramitada por la alcaldía Iztapalapa con número 0425000078219.

Con esa respuesta la alcaldía mencionada trata de no dar respuesta a preguntas que hice mediante un escrito fundado en el artículo 8º de la constitución, sin embargo la alcaldía la registro como solicitud de solicitud de info, en el escrito pregunto sobre el personal de la unidad de transparencia y no se me da respuesta, solo se contesta del titular.

Me agravia porque sin mi permiso usaron mi información personal para hacer la solicitud y así evitan darme lo pedido.

Solicito se me notifique por este correo.

Como se puede observar, en su recurso de revisión el recurrente señala como causal de agravio lo siguiente:

- Que no se le da respuesta a sus preguntas*
- Referente a la Unidad de Transparencia solo se le da respuesta referente al titular de la misma.*
- Que se uso su información personal para hacer la solicitud y así evitar darle respuesta.*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Iztapalapa

FOLIO: 0425000078219

EXPEDIENTE: RR.IP.2874/2019

9. En lo que respecta al prime agravio manifestado por el recurrente, en relación a que no se le da respuesta sus preguntas, como se menciona en el punto 7 de este escrito, el día 18 de junio se le envió al correo electrónico del recurrente las respuestas correspondientes a todos y cada uno de sus cuestionamientos.

Como prueba de lo anterior, se anexa al presente, copia simple de los oficios emitidos por la Coordinación Administrativa de Capital Humano y por la Unidad de Transparencia, a través de los cuales se da respuesta a la solicitud de información pública del recurrente.

En cuanto al segundo agravio, en el cual el recurrente manifiesta que de la Unidad de Transparencia, solo se le da información referente al titular de la misma, es importante recordar que en su escrito, el recurrente solicita lo siguiente:

En lo que respecta a la oficina de info, nombre de los funcionarios adscritos a esa oficina, nivel académico, capacitación en materia de información pública, tipo de contrato y remuneración bruta.

La Coordinación Administrativa de Capital Humano, emite la respuesta correspondiente, brindando al recurrente la información del Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, quien es el único funcionario público adscrito a la oficina en comento, toda vez que el demás personal que labora en dicha oficina es personal de base, personal que no entran dentro de la categoría de Funcionarios Públicos.

Lo anterior tiene sustento en la definición de Funcionario Público que se encuentra en la página de la Contraloría de la CDMX, la cual transcribo de manera textual:

De igual manera, se pueden clasificar a los trabajadores al servicio del Estado por nivel jerárquico en: funcionarios y empleados:

Empleados.-Es quien presta sus servicios para algún órgano del Estado, en virtud de un nombramiento y que se desempeña normalmente en actividades de apoyo al funcionario; su labor no implica un poder de decisión, disposición de la fuerza pública o representación estatal alguna;

Funcionarios.- Éstos disponen de un poder jerárquico con respecto de los empleados y los demás funcionarios inferiores, poder que deriva en capacidad de mando, de decisión y de disciplina; nos referimos a todos los llamados mandos medios y a parte de los denominados mandos superiores desde jefe de unidad departamental hasta subsecretario,

A continuación proporcionamos la dirección electrónica de la página de la Contraloría, así como la dirección electrónica de la pagina en la que aparece el dictamen de la estructura orgánica de este Sujeto Obligado, en la cual se puede corroborar en el organigrama de la Unidad de Transparencia solo cuenta con un puesto de funcionario público:

Contraloría:

<http://www.contraloriadf.gob.mx/contraloria/cursos/MARCOJURIDICO/paginas/cspfe.php>.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Iztapalapa

FOLIO: 0425000078219

EXPEDIENTE: RR.IP.2874/2019

Estructura Orgánica:

<http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/directorio/dictamen2019.pdf>

Referente al tercer agravio manifestado por el recurrente, en el que menciona que se uso su información personal para hacer la solicitud y así evitar darle respuesta, como ya se señalo en los puntos 2 y 6 de este escrito, los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales a través del Sistema INFOMEX del Distrito Federal, refieren que todas las solicitudes de información pública deberán de ser registradas y tramitadas a través del sistema INFOMEX, independientemente del medio de recepción de aquellas, y solicitud generada por el sistema INFOMEX fue enviada las áreas correspondientes para que fuera atendida y emitieran la respuesta correspondiente.

Es importante señalar que, cuando se envió vía correo electrónico la solicitud de información pública generada por el sistema INFOMEX, el recurrente no manifestó ninguna inconformidad al respecto, aclarando que se le informo los motivos y fundamentos legales por los cuales su escrito había sido tramitado a través del sistema INFOMEX.

10. En ese orden de ideas, queda claro que no se actualiza ninguna de las causales previstas en el artículo 234 de la citada ley, por lo cual, el recurso con número de expediente RR.IP.2874/2019 debe de ser desechado en términos del artículo 248.

11. Me permito anexar al presente, lo siguiente:

Impresión de pantalla del correo enviado al recurrente en fecha 23 de mayo de 2019, por medio del cual se le hace llegar la solicitud de información pública con número de folio 0425000078219.

Impresión de pantalla del correo enviado al recurrente en fecha 18 de junio de 2019, por medio del cual se le hace llegar la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia y por la Coordinación Administrativa de Capital Humano.

Copia simple de los oficios emitidos por la Unidad de Transparencia y por la Coordinación Administrativa de Capital Humano, a través de los cuales dan respuesta a la solicitud de información pública con número de folio 0425000078219.

Por último, no omito mencionar que, mediante acuerdo 0001/SO/16-01/2019, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, declaro los días 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de julio; 01 y 02 de agosto de 2019, como días inhábiles, derivado de lo anterior, el plazo de siete días hábiles otorgados a este Sujeto Obligado para cumplir con la admisión del recurso de revisión, transcurre los días 5, 6, 7, 8, 9, 12 y 13 de agosto del presente año.

Por lo anteriormente expuesto, a esta autoridad solicito:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Iztapalapa

FOLIO: 0425000078219

EXPEDIENTE: RR.IP.2874/2019

PRIMERO. Tener por presentado, en tiempo y forma, el presente escrito de alegatos y sus anexos.

SEGUNDO. Se deseche el recurso de revisión con número de expediente RR.IP.2874/2019 en términos de lo señalado en la fracción III del artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

TERCERO. Intégrese el presente escrito y sus anexos, al expediente RR.IP.2874/2019, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Tener el correo electrónico iztapalapatransparente@hotmail.com como medio para oír y recibir notificaciones.

...

VI. Acuerdo de admisión de pruebas, cierre de instrucción y ampliación de término. El dos de septiembre de dos mil diecinueve, se dictó acuerdo por medio del cual se tuvieron por admitidas las constancias remitidas por el sujeto obligado en vía de alegatos y desahogadas las probanzas ofrecidas dada su propia y especial naturaleza.

Con fundamento en los artículos 239 y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se decretó el cierre de instrucción correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Iztapalapa

FOLIO: 0425000078219

EXPEDIENTE: RR.IP.2874/2019

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el dieciocho de junio de dos mil diecinueve, y el recurso de revisión fue interpuesto el nueve de julio del mismo año, es decir dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236, fracción I, de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna a través del presente medio de defensa.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234 fracción IV de la Ley de Transparencia, esto es, la entrega de información incompleta.
4. En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 238 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.

¹ Sirve como criterio orientador la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: **“Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Iztapalapa

FOLIO: 0425000078219

EXPEDIENTE: RR.IP.2874/2019

6. En el presente caso, no se tiene que la parte recurrente haya modificado o ampliado su petición al interponer el recurso de revisión.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

“**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

En la especie, del análisis realizado por este Instituto, **se advierte que no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones I, II y III**, ya que el recurrente no se ha desistido (I); la materia que originó el recurso de revisión sigue subsistiendo, (II); y no se advirtió causal de improcedencia alguna (III).

En consecuencia, este Órgano Colegiado se avocará al estudio de fondo del presente asunto, en tanto que no se actualizó ninguna de las hipótesis de sobreseimiento previstas en el artículo 249 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consistirá en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado transgredió el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente y, en su caso, si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

En este sentido, en el presente considerando se abordarán las posturas de las partes, a efecto de definir el objeto de estudio de la presente resolución.

En este orden de ideas, de la valoración de la solicitud de información registrada bajo el número 0425000078219, se desprende que el hoy promovente solicitó al sujeto obligado le informara sobre:

- La experiencia laboral, el grado de estudios y las funciones de diversos servidores públicos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Iztapalapa

FOLIO: 0425000078219

EXPEDIENTE: RR.IP.2874/2019

- Nombre del personal adscrito a la Unidad de Transparencia, así como su nivel académico, tipo de contrato, remuneración bruta y capacitación en la materia.
- Razones de que existan 27 recursos.
- Número de solicitudes de dicho sistema que han ingresado por área, especificando cuántas de ellas están pendientes de respuesta al 30 de abril 2019.
- Medidas que se han adoptado con los aviadores, cuántos de ellos han permanecido y bajo qué circunstancias.

En respuesta, el sujeto obligado, a través del oficio número CRH/2946/2019 y el escrito de fecha dieciocho de junio del año en curso, dio respuesta a dicha solicitud.

Inconforme con la respuesta formulada por el sujeto obligado, el solicitante interpuso recurso de inconformidad, mismo que a la letra dice:

“ ...

Con esa respuesta la Alcaldía mencionada trata de no dar respuesta a preguntas que hice mediante un escrito fundado en el artículo 8º de la constitución, sin embargo la alcaldía lo registro como solicitud de info, en el escrito pregunto sobre el personal de la unidad de transparencia y no se me da respuesta, solo se contesta del titular.

Me agravia porque sin mi permiso usaron mi información personal para hacer la solicitud y así evitar darme lo pedido.” (sic)

De lo anterior, se desprende que mediante el medio de impugnación que se resuelve, el particular hizo valer como agravio, básicamente, el siguiente:

1. La entrega de información incompleta, ya que a su parecer el sujeto obligado trata de no dar respuesta a sus preguntas.

CUARTO. Una vez expuesto lo anterior, a continuación se procederá al análisis particular de la solicitud de información, a la luz de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, a efecto de dilucidar si se acredita el extremo de la conducta imputada en el recurso de revisión:

I. Registro de solicitud.

En primer término, el particular se duele de que a su escrito fundado en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), se le hubiera dado el tratamiento de una solicitud de acceso a la información pública, con la finalidad, dice éste, de evitar darle lo que pidió.

Al respecto, en su escrito de alegatos, el sujeto obligado sostiene que con fecha veintidós de mayo de dos mil diecinueve se recibió en la oficina de la Unidad de Transparencia el escrito del hoy quejoso, el cual ingresó a través de la oficialía de partes común de la Alcaldía. A la luz de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Iztapalapa

FOLIO: 0425000078219

EXPEDIENTE: RR.IP.2874/2019

estas ideas, alega que, previo análisis del escrito, se procedió a registrar su contenido en el módulo manual de Infomex, en términos de los artículos 4 y 8 de los *Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema Infomex del Distrito Federal*.

Con la finalidad de poder determinar a cuál de las partes le asiste la razón, es necesario determinar si la pretensión del particular tenía que ver con el ejercicio del derecho de acceso a información gubernamental y si lo requerido tenía una expresión documental, como lo ha señalado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en su criterio 7/14, que sirve de orientación para el presente caso:

Solicitudes de acceso. Deben admitirse aun cuando se fundamenten en el artículo 8º constitucional. Independientemente de que los particulares formulen requerimientos invocando el derecho de petición o el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las dependencias y entidades están obligadas a dar trámite a las solicitudes de los particulares, si del contenido de las mismas se advierte que la pretensión consiste en ejercer el derecho de acceso a información gubernamental y lo requerido tiene una expresión documental.

Resoluciones

RPD-RCDA 0699/13. Interpuesto en contra de la Secretaría de Economía. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.

RDA 0158/13 y acumulado. Interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.

RDA 1985/12. Interpuesto en contra del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes. Comisionado Ponente Gerardo Laveaga Rendón.

2783/11. Interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.

2319/11. Interpuesto en contra de Pemex Exploración y Producción. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.

En este sentido, conforme al artículo 6º, apartado "A", fracciones I y III de la CPEUM, el derecho de acceso a la información pública consiste en la prerrogativa que tienen los ciudadanos para acceder a toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización. Y ésta sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Iztapalapa

FOLIO: 0425000078219

EXPEDIENTE: RR.IP.2874/2019

Por su parte, el artículo 8º de la CPEUM consagra el llamado derecho de petición, que no es otra cosa que el derecho que tienen todas las personas a que las autoridades les contesten, en breve término, las promociones que presenten.

Como se puede apreciar, ambos derechos persiguen un objeto en común: proporcionar información a la persona. No obstante, difieren en cuanto a sus alcances, toda vez que el derecho de acceso a la información pública implica que la persona pueda acceder a la información que generen, obtengan, adquieran, resguarden o transformen bajo cualquier título las instituciones públicas, así como de aquella que produzcan los sujetos privados que sean beneficiados por el erario público, que cumplan funciones de autoridad o sean considerados como entidades de interés público; mientras que el derecho de petición protege el derecho a recibir una respuesta, en breve término, sin que necesariamente sea resuelta en un determinado sentido.

Ahora bien, en su escrito el particular solicitó lo siguiente:

- La experiencia laboral, el grado de estudios y funciones de diversos servidores públicos.
- Nombre del personal adscrito a la Unidad de Transparencia, así como su nivel académico, tipo de contrato, remuneración bruta y capacitación en la materia.
- Razones de que existan 27 recursos.
- Número de solicitudes de dicho sistema que han ingresado por área, especificando cuántas de ellas están pendientes de respuesta al 30 de abril 2019.

De lo anterior, es posible colegir que la mayor parte de los cuestionamientos formulados por el hoy promovente tienen que ver con información documentada que obra en poder del sujeto obligado, como lo es, por poner algunos ejemplos, el tipo de contrato o el salario que perciben los servidores públicos, por lo que indudablemente procedía realizar el registro manual de la solicitud en términos de los artículos 4 y 8 de los mencionados *Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema Infomex del Distrito Federal*, que obligan a los servidores públicos de la Oficina de Información Pública a utilizar el módulo manual de INFOMEX para registrar y capturar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por **escrito material**, correo electrónico o verbalmente, debiendo asignarle automáticamente un número de folio para que el solicitante pueda darle seguimiento debido (lo cual en la especie aconteció).

Partiendo de estas premisas, se estima que resulta **infundado** el presente agravio.

II. Respuesta a preguntas

II.I. Experiencia laboral, grado de estudios y funciones de diversos servidores públicos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Iztapalapa

FOLIO: 0425000078219

EXPEDIENTE: RR.IP.2874/2019

Sobre este particular, el sujeto obligado alega en la página 4 de su escrito de contestación, que *“el día 18 de junio se le envió al correo electrónico del recurrente las respuestas correspondientes a todos y cada uno de sus cuestionamientos”*, anexando para acreditar tal aseveración, copia del correo electrónico de fecha dieciocho de junio del año en curso, dirigido a la cuenta del hoy promovente, mediante el cual se remite la respuesta correspondiente.

Independientemente de que obra en autos copia del mencionado correo electrónico, debe señalarse que el particular no impugna la falta de respuesta a su solicitud, sino que, a su parecer, el sujeto obligado trata de no responder a las preguntas que hizo. Tan es así, que en su recurso de revisión indica lo siguiente: *“...en el escrito pregunto sobre el personal de la unidad de transparencia y no se me da respuesta, solo se contesta del titular.”* (sic), lo cual demuestra que recibió la respuesta que nos ocupa, más está inconforme con la misma.

En este sentido, a continuación se cita lo que solicitó el particular, a la luz de la respuesta que emitió el sujeto obligado, a efecto de tomar una determinación al respecto:

Solicitud	Oficio CRH/2946/2019								
<i>“... requiero se me indique sobre los siguientes servidores públicos cuál es su <u>experiencia laboral, así como la licenciatura o especialidad</u> de los CC. Maestra Ximena Cuevas, secretaria particular Maestro Guillermo Rocha, director de administración L.C.P. María de los Angeles Salgado Huerta, la J.U.D. de Centros Zoila Raquel Montes., de la Dirección de Inclusión y Bienestar Social y el L.C.P. Oscar Arturo Guillen García de Jurídica y Gobierno, <u>así como las funciones que desempeñan en su respectivo cargo.</u>”</i>	<i>“... Experiencia laboral, así como la Licenciatura o especialidad de la con que cuenta para desempeñar el cargo: La C. Ximena Josefina Guzmán Cuevas, cuenta con la Maestría en Sociología, asimismo se detalla la información en el cuadro anexo:</i> <table><tr><th>Empresa</th><th>Cargo desempeñado</th></tr><tr><td>- Secretaría de Gobierno</td><td>- Subdirectora</td></tr><tr><td>- Jefatura de Gobierno</td><td>- Subdirectora</td></tr><tr><td>- Delegación Miguel Hidalgo</td><td>- Enlace</td></tr></table> <i>Funciones de la C. Guzmán Cuevas Ximena Secretaria Particular: Se remite en archivo electrónico el Manual Administrativo Órgano Político Administrativo vigente donde se encuentran las funciones que corresponden a este puesto.</i>	Empresa	Cargo desempeñado	- Secretaría de Gobierno	- Subdirectora	- Jefatura de Gobierno	- Subdirectora	- Delegación Miguel Hidalgo	- Enlace
Empresa	Cargo desempeñado								
- Secretaría de Gobierno	- Subdirectora								
- Jefatura de Gobierno	- Subdirectora								
- Delegación Miguel Hidalgo	- Enlace								



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Iztapalapa

FOLIO: 0425000078219

EXPEDIENTE: RR.IP.2874/2019

	<i>Experiencia laboral, así como la Licenciatura o especialidad de la con que cuenta para desempeñar el cargo: El C. Guillermo Rocha Ramos, cuenta con la Maestría en Finanzas, asimismo se detalla la información en el cuadro anexo:</i>							
	<table><tr><th><i>Empresa</i></th><th><i>Cargo desempeñado</i></th></tr><tr><td>- Junta Local de Conciliación</td><td>- Director General de Administración</td></tr><tr><td>- Delegación Iztapalapa</td><td>- Director General de Administración</td></tr><tr><td>- Procuraduría Social</td><td>- Coordinador General de Administración</td></tr></table>	<i>Empresa</i>	<i>Cargo desempeñado</i>	- Junta Local de Conciliación	- Director General de Administración	- Delegación Iztapalapa	- Director General de Administración	- Procuraduría Social
<i>Empresa</i>	<i>Cargo desempeñado</i>							
- Junta Local de Conciliación	- Director General de Administración							
- Delegación Iztapalapa	- Director General de Administración							
- Procuraduría Social	- Coordinador General de Administración							
	<i>Funciones de la C. Rocha Ramos Guillermo, Director General de Administración: Se remite en archivo electrónico el Manual Administrativo Órgano Político Administrativo vigente donde se encuentran las funciones que corresponden a este puesto.</i>							
	<i>Experiencia laboral, así como la Licenciatura o especialidad de la con que cuenta para desempeñar el cargo: La C. María de los Ángeles Salgado Huerta, cuenta con la Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública, asimismo se detalla la información en el cuadro anexo:</i>							
	<table><tr><th><i>Empresa</i></th><th><i>Cargo desempeñado</i></th></tr><tr><td>- Partido Encuentro Social-Ciudad de México</td><td>- Coordinadora de Campaña</td></tr><tr><td>- Partido Encuentro Social-Ciudad de México</td><td>- Asesora</td></tr><tr><td>- Delegación Iztapalapa</td><td>- Auxiliar Administrativo</td></tr></table>	<i>Empresa</i>	<i>Cargo desempeñado</i>	- Partido Encuentro Social-Ciudad de México	- Coordinadora de Campaña	- Partido Encuentro Social-Ciudad de México	- Asesora	- Delegación Iztapalapa
<i>Empresa</i>	<i>Cargo desempeñado</i>							
- Partido Encuentro Social-Ciudad de México	- Coordinadora de Campaña							
- Partido Encuentro Social-Ciudad de México	- Asesora							
- Delegación Iztapalapa	- Auxiliar Administrativo							



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Iztapalapa

FOLIO: 0425000078219

EXPEDIENTE: RR.IP.2874/2019

	<i>Funciones de la C. María de los Ángeles Salgado Huerta L.C.P de Seguimiento a Programas para las Mujeres: Se remite en archivo electrónico el Manual Administrativo Órgano Político Administrativo vigente donde se encuentran las funciones que corresponden a este puesto.</i> <i>Experiencia laboral, así como la Licenciatura o especialidad de la con que cuenta para desempeñar el cargo: La C. Zoila Raquel Montes Molina, cuenta con la Preparatoria especialidad Económico-administrativas, asimismo se detalla la información en el cuadro anexo:</i> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Empresa</th><th>Cargo desempeñado</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>- Dirección Jurídico y Gobierno</td><td>- Asistente de Director</td></tr> <tr> <td>- Procuraduría Social del CDF</td><td>- Promotor Social</td></tr> <tr> <td>- Torre de Consultorios del Hospital ABC</td><td>- Secretaria Administrativa</td></tr> </tbody> </table> <i>Funciones de la C. María de los Ángeles Salgado Huerta L.C.P de Seguimiento a Programas para las Mujeres: Se remite en archivo electrónico el Manual Administrativo Órgano Político Administrativo vigente donde se encuentran las funciones que corresponden a este puesto.</i> <i>Experiencia laboral, así como la Licenciatura o especialidad de la con que cuenta para desempeñar el cargo: El C. Oscar Arturo Guillen García, cuenta con Licenciatura en Derecho, asimismo se detalla la información en el cuadro anexo:</i> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Empresa</th><th>Cargo desempeñado</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>- Grupo Asesor de Formación y</td><td>- Abogado litigante</td></tr> </tbody> </table>	Empresa	Cargo desempeñado	- Dirección Jurídico y Gobierno	- Asistente de Director	- Procuraduría Social del CDF	- Promotor Social	- Torre de Consultorios del Hospital ABC	- Secretaria Administrativa	Empresa	Cargo desempeñado	- Grupo Asesor de Formación y	- Abogado litigante
Empresa	Cargo desempeñado												
- Dirección Jurídico y Gobierno	- Asistente de Director												
- Procuraduría Social del CDF	- Promotor Social												
- Torre de Consultorios del Hospital ABC	- Secretaria Administrativa												
Empresa	Cargo desempeñado												
- Grupo Asesor de Formación y	- Abogado litigante												



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Iztapalapa

FOLIO: 0425000078219

EXPEDIENTE: RR.IP.2874/2019

	<i>Recursos Académicos</i> - Maldonado & Asociados, Abogados - Bufete Jurídico Zúñiga, González y Guillen, Abogados	- Abogado litigante - Abogado litigante
	<i>Funciones de la C. Oscar Arturo Guillen García L.C.P de la Dirección Ejecutiva de Gobierno: Se remite en archivo electrónico el Manual Administrativo Órgano Político Administrativo vigente donde se encuentran las funciones que corresponden a este puesto.</i> ..."	

De lo anterior, se desprende que el sujeto obligado le indicó al particular el grado de estudios de los CC. Ximena Josefina Guzmán Cuevas (Maestría en Sociología), Guillermo Rocha Ramos (Maestría en Finanzas), María de los Ángeles Salgado Huerta (Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública), Zoila Raquel Montes (Preparatoria, especialidad Económico-administrativas) y Oscar Arturo Guillen García (Licenciatura en Derecho).

Asimismo, se advierte que para atender la consulta sobre la experiencia laboral de los mismos, enuncia las dependencias y los cargos que han ostentado en las mismas.

Al respecto, en el Diccionario de la Lengua Española, de la Real Academia de la Lengua Española², se define a la “*experiencia*” como la “*Práctica prolongada que proporciona conocimiento o habilidad para hacer algo*”. Entonces, aunque no existe una regla escrita de los diversos elementos que deben señalarse al hablar de la experiencia laboral, se entiende que es necesario indicar los periodos en los que desempeñaron esos puestos y las actividades que se desarrollaron, pues de otra forma no se podría hablar de experiencia.

Además, el sujeto obligado no entregó la expresión documental que acredite el grado académico y la experiencia laboral de los servidores públicos que son del interés del particular; información que tiene su base en los curriculum vitae de las personas que trabajan en la Alcaldía.

² Consultable en la siguiente liga: <https://dle.rae.es/?id=HIeIZIn>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Iztapalapa

FOLIO: 0425000078219

EXPEDIENTE: RR.IP.2874/2019

No debe perderse de vista que los sujetos obligados deben mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con el artículo 121, fracción XVII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En efecto, a pesar de que, a primera vista, pareciera que se trata de una consulta del particular y no de una solicitud de acceso a la información Pública, no debe de perderse de vista que este derecho implica su facultad para acceder a la información que generen, obtengan, adquieran, resguarden o transformen bajo cualquier título los sujetos obligados.

A manera de orientación, sirve el criterio 28/10 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.

Expedientes:

2677/09 Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios – Alonso Gómez-Robledo V.
2790/09 Notimex, S.A. de C.V. – Juan Pablo Guerrero Amparán
4262/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal
0315/10 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Ángel Trinidad Zaldívar
2731/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – Sigrid Arzt Colunga



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Iztapalapa

FOLIO: 0425000078219

EXPEDIENTE: RR.IP.2874/2019

De manera adicional, el particular le solicitó al sujeto obligado cuáles son las funciones de estos servidores públicos, a lo que contestó diciéndole que le remitía en archivo electrónico el Manual Administrativo Órgano Político-Administrativo vigente, que contiene las funciones de cada puesto.

Al respecto, debe señalarse que de la revisión del sistema, esta autoridad advierte que lo que el sujeto obligado le proporcionó al particular fue la Gaceta Oficial de la Ciudad del México del veintidós de marzo de dos mil diecisiete, que contiene el “Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultado el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Iztapalapa con Numero de Registro MA-03/240217-OPA-IZP-19/010816”, como se advierte en la siguiente pantalla:

22 de Marzo de 2017

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

35

DELEGACION IZTAPALAPA

DIONE ANGUIANO FLORES, Jefa Delegacional en Iztapalapa con fundamento en los artículos 104, 105, 106 y 117 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 36, 37 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 18, 120, 121, 122 y BIS fracción IX y Noveno Transitorio del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, lineamiento trigésimo octavo de los Lineamientos Generales para el Registro de Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública del Distrito Federal y en el Registro MA-03/240217-OPA-IZP-19/010816, emitido por la Coordinación General de Modernización Administrativa de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, el pasado 24 de febrero de 2017: he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRONICO DONDE PODRA SER CONSULTADO EL MANUAL ADMINISTRATIVO DEL ORGANO POLITICO ADMINISTRATIVO EN IZTAPALAPA CON NUMERO DE REGISTRO MA-03/240217-OPA-IZP-19/010816.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Este aviso presenta el link donde podrá ser consultado el Manual Administrativo en mención, el cual es:

<http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/ManualAdministrativo/>

Iztapalapa, Ciudad de México, a 15 de marzo de 2017.

LIC. DIONE ANGUIANO FLORES

(Firma)

JEFA DELEGACIONAL EN IZTAPALAPA

Al consultar el link aludido en la Gaceta Oficial, se accede a sitio de Internet de la Alcaldía Iztapalapa: <http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/ManualAdministrativo/#;>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

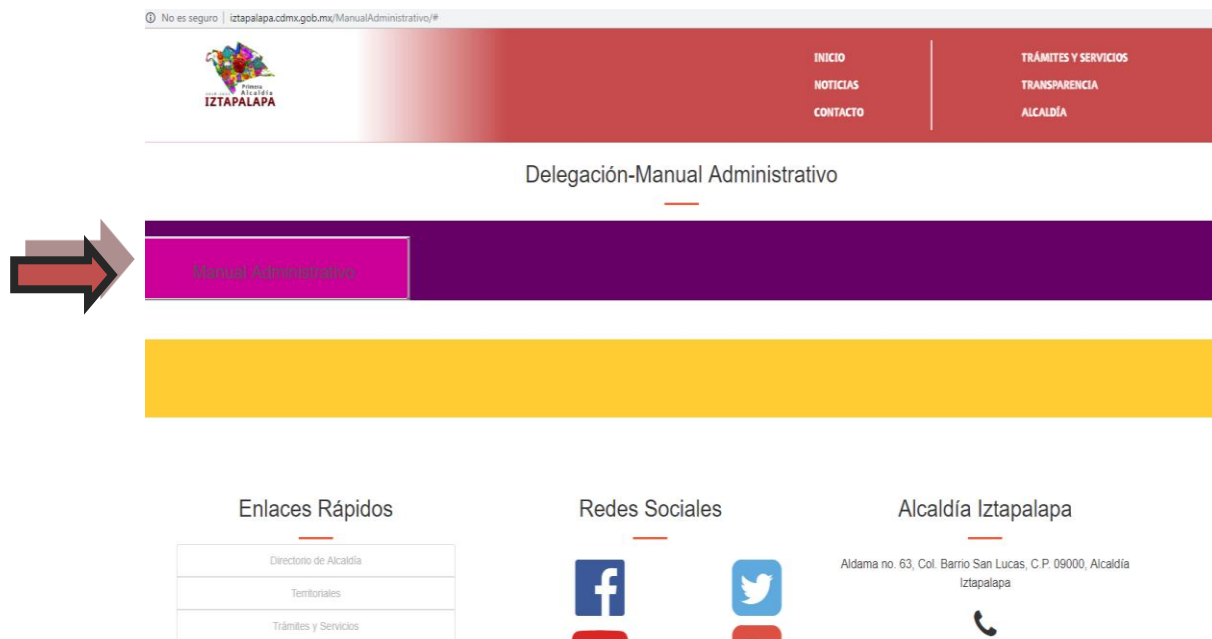
RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Iztapalapa

FOLIO: 0425000078219

EXPEDIENTE: RR.IP.2874/2019

que en su parte superior izquierda tiene un recuadro con la leyenda “MANUAL ADMINISTRATIVO”, tal y como se advierte a continuación:



No obstante, al tratar de acceder a la información aparece un cuadro de dialogo señalando que la misma no se encuentra:



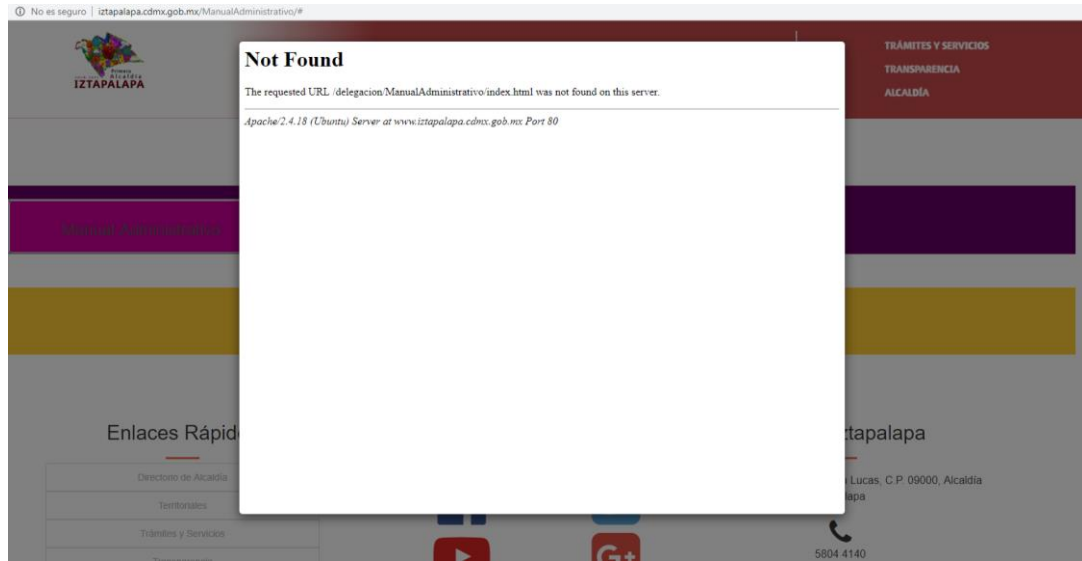
COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Iztapalapa

FOLIO: 0425000078219

EXPEDIENTE: RR.IP.2874/2019



Ahora bien, el sujeto obligado ofrece en su descargo, copia del correo electrónico de fecha dieciocho de junio del año en curso, dirigido a la cuenta del hoy recurrente, por medio del cual le hace entrega de la respuesta que hoy impugna. Del análisis del correo se advierte que el sujeto obligado le indicó que podía descargar el Manual en la siguiente liga: <http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/alcaldia/#.same>

Esta autoridad se dio a la tarea de acceder a la misma y se encontró lo siguiente:



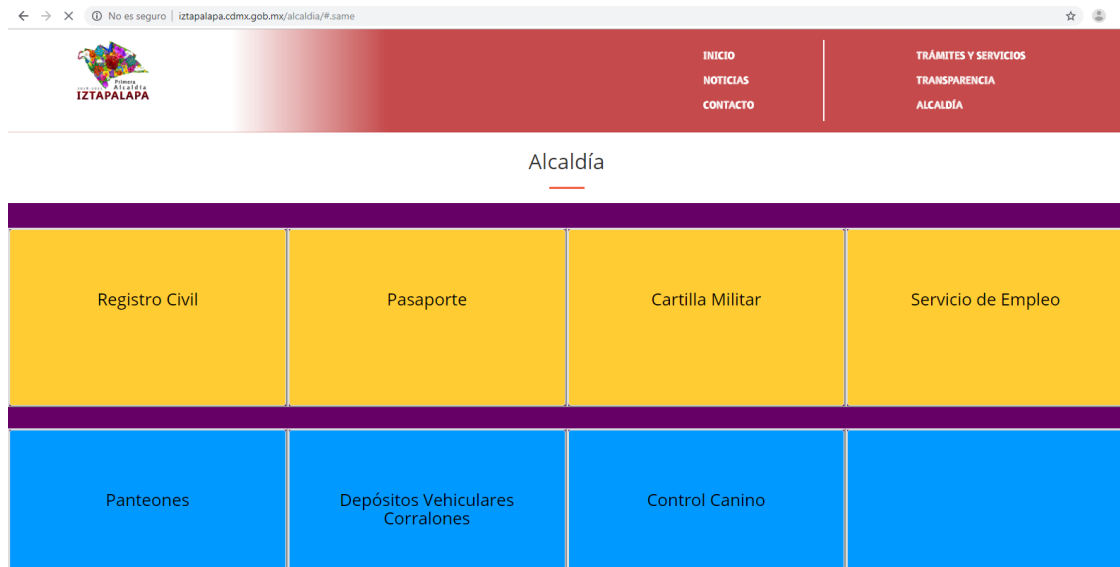
COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Iztapalapa

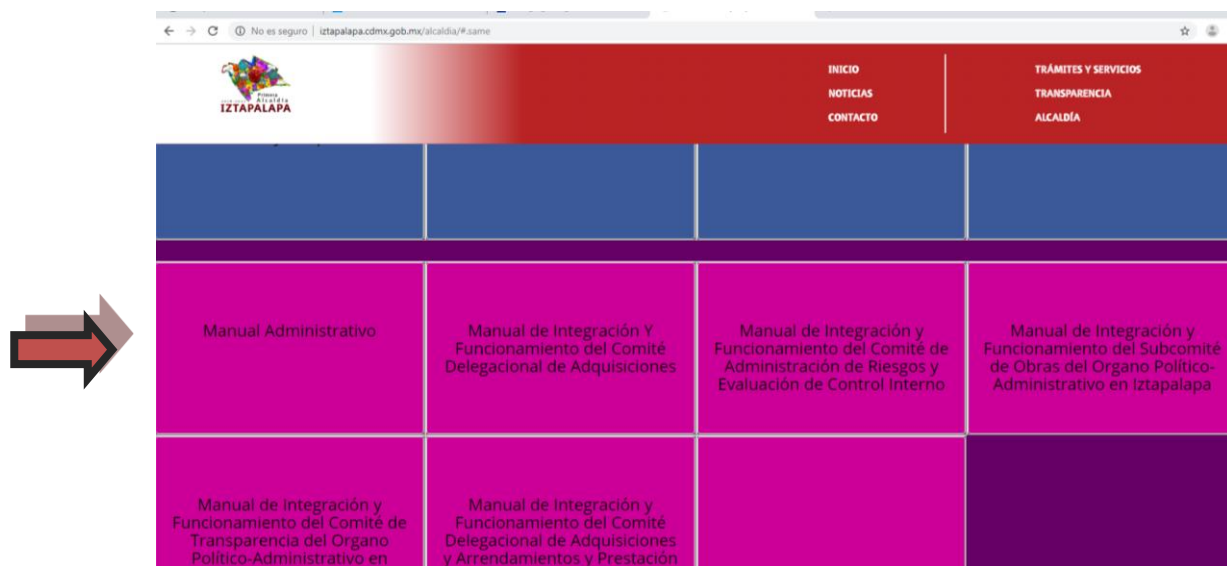
FOLIO: 0425000078219

EXPEDIENTE: RR.IP.2874/2019



En primera instancia, la liga no dirige directamente a la consulta del Manual, sino a una página de la Alcaldía que contiene información diversa.

Así, para acceder al Manual es necesario buscar la información correspondiente en la página, ya que el sujeto obligado no indicó cómo hacerlo:





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Iztapalapa

FOLIO: 0425000078219

EXPEDIENTE: RR.IP.2874/2019

Dando clic derecho con el mouse, se accede al mencionado Manual y se desglosan las siguientes acciones del lado izquierdo de la pantalla:

- Carátula
- Contenido
- I. Marco Jurídico de Actuación
- II. Atribuciones
- III. Misión, Visión y Objetivos Institucionales
- IV. Organigrama Estructura Básica
- V. Organización y Procedimientos
- VI. Glosario
- VII. Aprobación del Manual Administrativo
-
- VIII. Descarga Manual Autorizado en PDF

Así, por poner un ejemplo, este órgano colegiado revisó las diversas pestañas y se encontró que en la fracción “IV. ORGANIGRAMA ESTRUCTURA BÁSICA”, en la página 3 y 4, se hace referencia a las funciones de la Secretaría Particular:

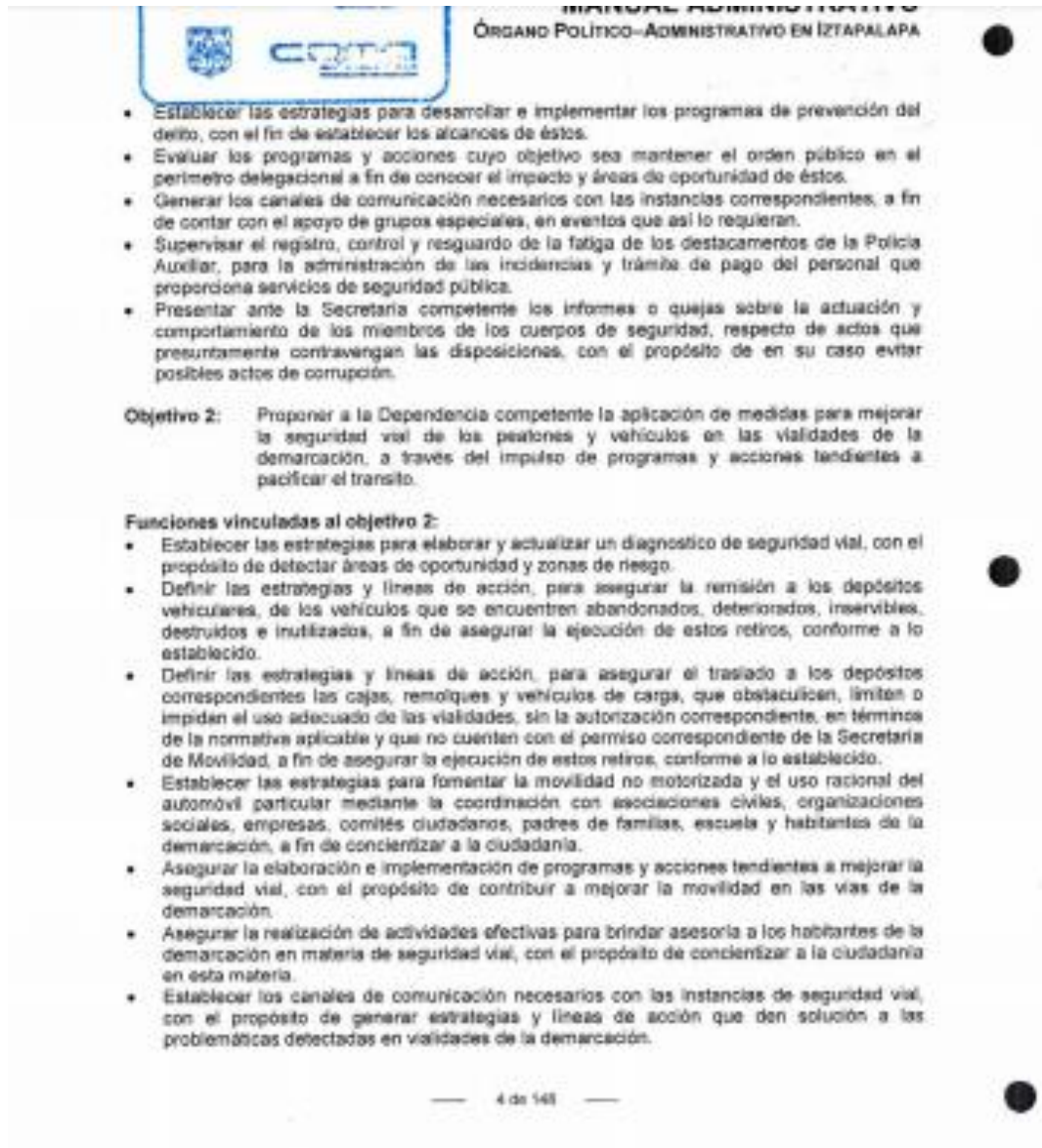
RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Iztapalapa

FOLIO: 0425000078219

EXPEDIENTE: RR.IP.2874/2019

 DESCRIPCIÓN DE LOS PUESTOS	MANUAL ADMINISTRATIVO ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO EN IZTAPALAPA
Puesto: Secretaria Particular	Objetivo 1: Asegurar la atención de asuntos relevantes del o la titular de la Jefatura Delegacional, a través de las solicitudes oportunas de la población iztapalapense que soliciten audiencia.
Funciones vinculadas al objetivo 1:	• Evaluar el seguimiento a los asuntos relevantes de las actividades del o la titular de la Jefatura Delegacional para su mejoramiento. • Planear de forma adecuada y óptima la agenda de actividades del o la titular de la Jefatura Delegacional, para informar las actividades diarias a cumplir.
Objetivo 2:	Determinar las áreas prioritarias de la Delegación, para la resolución y/o seguimiento de los asuntos relevantes del o la titular del Órgano Político-Administrativo por medio de instrumentos de control administrativo.
Funciones vinculadas al objetivo 2:	• Administrar el seguimiento a las solicitudes de los ciudadanos para su trámite. • Asegurar el seguimiento a los asuntos que sean competencia de las áreas operativas de la Delegación para su cumplimiento. • Controlar el fondo revolvente asignado al área del o la titular de la Jefatura Delegacional con el fin de optimizar el recurso. • Expedir a las Direcciones Generales o Territoriales las demandas recibidas en su área para la atención particular. • Coordinar las reuniones de Gabinete del o la titular de la Jefatura Delegacional para que se realicen en tiempo y forma.
Puesto: Coordinación General de Seguridad Pública	Objetivo 1: Asegurar la implementación de acciones que brinden mayor seguridad y protección a la ciudadanía mediante la consolidación de programas de prevención del delito focalizados a la población y zonas de riesgo.
Funciones vinculadas al objetivo 1:	• Establecer las estrategias para elaborar y actualizar un atlas de incidencia delictiva delegacional, con el propósito de detectar el comportamiento de la delincuencia. • Establecer los canales de comunicación necesarios con las instancias de seguridad y procuración de justicia, Delegacionales, Estatales y Federales, con el propósito de generar estrategias y líneas de acción que reduzcan e inhiban la incidencia delictiva. • Asegurar la instalación y sesión del Comité de Seguridad Pública Delegacional, con el propósito de analizar el comportamiento de la incidencia delictiva y proponer las acciones pertinentes para disuadir y disminuir ésta.
— 3 de 148 —	





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Iztapalapa

FOLIO: 0425000078219

EXPEDIENTE: RR.IP.2874/2019

El deber de los órganos de estado de garantizar a las personas el ejercicio de su derecho de acceso a la información, no se colma al poner a disposición de cualquier persona los documentos públicos, sino que además se deben de reunir una serie de requisitos:

- Fácil acceso a la información,
- Información comprensiva,
- Relevancia de la información, y
- Calidad y confiabilidad.

Por lo anterior, no basta con el hecho de informarle a la persona dónde puede encontrar la información, sino que es necesario explicarle de forma clara, precisa y oportuna la manera de acceder a la misma, paso a paso.

Con base en lo anterior, se estiman **FUNDADO** el agravio hecho valer por el particular en este apartado.

II.II Personal adscrito a la Unidad de Transparencia

Al igual que en el caso anterior, a continuación se insertará una tabla a fin de hacer un análisis comparativo entre lo pedido por el hoy promovente y la respuesta del sujeto obligado:

Solicitud	Oficio CRH/2946/2019
“ ... <i>En lo que respecta a la oficina de info, nombre de los funcionarios adscritos a esa oficina, nivel académico, capacitación en materia de información pública, tipo de contrato y remuneración bruta.</i> ...”	“ ... Nombre de los funcionarios adscritos a esa oficina, nivel académico. Respuesta: Se informa que el funcionario adscrito a la J.U.D. de Información Pública es el C. Juan Carlos Rodríguez del Río, quien cuenta con un grado de estudios a Nivel Medio Superior (bachillerato). Capacitación en materia de información pública, tipo de contrato y remuneración bruta. Respuesta: Se detalla la información en cuadro anexo.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Iztapalapa

FOLIO: 0425000078219

EXPEDIENTE: RR.IP.2874/2019

	Tipo de contrato	Estructura
	Sueldo Mensual Bruto	\$24,737.00
	Experiencia en materia de Transparencia	Cursos:
		Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Ahora bien, el hoy promovente refiere en su recurso de revisión lo que a la letra dice: *“... en el escrito pregunto sobre el personal de la unidad de transparencia y no se me da respuesta, solo se contesta del titular.”*

Entonces, como se puede apreciar, el particular no expresa agravio alguno respecto de la información que le proporcionó el sujeto obligado sobre el C. Juan Carlos Rodríguez del Río, razón por la cual dicho elemento queda fuera del presente estudio al haber sido consentido.

Tal determinación encuentra sustento lo dispuesto en el artículo 127 de la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México*, supletoria en la materia, que establece que no se podrán revocar o modificar los actos administrativos con argumentos que no haya hecho valer el recurrente, así como en los criterios del Poder Judicial de la Federación que se citan a continuación:

Registro: 204,707

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Agosto de 1995

Tesis: VI.2o. J/21

Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, ***que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.***

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988.

Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Iztapalapa

FOLIO: 0425000078219

EXPEDIENTE: RR.IP.2874/2019

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión [321/95](#). Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 219,095

Tesis aislada

Materia(s): Común

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

IX, Junio de 1992

Tesis:

Página: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: **cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto.** En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: **a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda.** Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Iztapalapa

FOLIO: 0425000078219

EXPEDIENTE: RR.IP.2874/2019

inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.

Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.

Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.

Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.

“No. Registro: 204,707

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Agosto de 1995*

Tesis: VI.2o. J/21

Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Chatino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Casia de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Iztapalapa

FOLIO: 0425000078219

EXPEDIENTE: RR.IP.2874/2019

Dicho lo cual, procede analizar el único agravio que expone el particular en este punto, a saber: que no se le entregó la información sobre el resto del personal adscrito a dicha área.

Al respecto, el sujeto obligado alega que el área de recursos humanos entregó esa información porque *“el Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia es el único funcionario público adscrito a la oficina en comento, toda vez que el demás personal que labora en dicha oficina es personal de base que no entra dentro de la categoría de funcionario público.”*

Asimismo, indica en vía de alegatos, lo siguiente:

“...

Lo anterior tiene sustento en la definición de Funcionario Público que se encuentra en la página de la Contraloría de la CDMX, la cual transcribo de manera textual:

De igual manera, se pueden clasificar a los trabajadores al servicio del Estado por nivel jerárquico en: funcionarios y empleados:

Empleados.-Es quien presta sus servicios para algún órgano del Estado, en virtud de un nombramiento y que se desempeña normalmente en actividades de apoyo al funcionario; su labor no implica un poder de decisión, disposición de la fuerza pública o representación estatal alguna;

Funcionarios.- Éstos disponen de un poder jerárquico con respecto de los empleados y los demás funcionarios inferiores, poder que deriva en capacidad de mando, de decisión y de disciplina; nos referimos a todos los llamados mandos medios y a parte de los denominados mandos superiores desde jefe de unidad departamental hasta subsecretario,

A continuación proporcionamos la dirección electrónica de la página de la Contraloría, así como la dirección electrónica de la página en la que aparece el dictamen de la estructura orgánica de este Sujeto Obligado, en la cual se puede corroborar en el organigrama de la Unidad de Transparencia solo cuenta con un puesto de funcionario público:

Contraloría:

<http://www.contraloriadf.gob.mx/contraloria/cursos/MARCOJURIDICO/paginas/cspfe.php>.

Estructura Orgánica:

<http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/directorio/dictamen2019.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Iztapalapa

FOLIO: 0425000078219

EXPEDIENTE: RR.IP.2874/2019

Conforme a la estructura orgánica vigente y publicada en el sitio de Internet del sujeto obligado se advierte el siguiente puesto: Jefatura de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia:

A121F02A_Estructura019-2 (2) [Vista protegida] - Excel

Eduardo Alfredo Lázama Aguilar

Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia							
TÍTULO			NOMBRE CORTO			DESCRIPCIÓN	
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Denominación del área	Denominación del puesto	Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)	Área de adscripción inmediata superior	Denominación de la norma
2019	01/04/2019	30/06/2019	Alcaldía	Alcalde/a	Alcalde/a	Alcaldía	Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México
2019	01/04/2019	30/06/2019	Alcaldía	Jefatura de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia	Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia	Alcaldía	Manual Administrativo de la Alcaldía Iztapalapa
2019	01/04/2019	30/06/2019	Alcaldía	Dirección de Comunicación Social	Directora de Comunicación Social	Alcaldía	Manual Administrativo de la Alcaldía Iztapalapa
2019	01/04/2019	30/06/2019	Alcaldía	Líder Coordinador de Proyectos de Atención a Medios de Comunicación	Líder Coordinador de Proyectos de Atención a Medios de Comunicación	Dirección de Comunicación Social	Manual Administrativo de la Alcaldía Iztapalapa
2019	01/04/2019	30/06/2019	Alcaldía	Secretaría	Secretaría Particular	Alcaldía	Manual Administrativo de la Alcaldía Iztapalapa
				Subdirección de			Manual Administrativo de la Alcaldía Iztapalapa

Reporte de Formatos

LISTO

Asimismo, de acuerdo con el directorio vigente y publicado en las obligaciones de transparencia del sujeto obligado (fracción VIII del artículo 121), se desprende la misma Jefatura de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Iztapalapa

FOLIO: 0425000078219

EXPEDIENTE: RR.IP.2874/2019

Archivo Inicio Insertar Diseño de Página Fórmulas Datos Revisar Vista

A121F08_Directorio19-2 (2) [Vista protegida] - Excel

Eduardo Alfredo Lecama Aguilar

E17 Jefatura De Unidad Departamental De Transparencia

	A	B	C	D	E	F	G	H
		TÍTULO			NOMBRE CORTO			DESCRIPCIÓN
2	Directorio	A121F08_Directorio			Los datos básicos para establecer contacto con los servidores(as) públicos			
7	Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Clave o nivel del puesto	Denominación del cargo	Nombre del servidor(a) público(a)	Primer apellido del servidor(a) público(a)	Segundo apellido del servidor(a)
8	2019	01/04/2019	30/06/2019	47	Alcaldesa	Clara Marina	Brugada	Molina
9	2019	01/04/2019	30/06/2019	40	Secretaría Particular	Ximena Josefina	Guzmán	Cuevas
10	2019	01/04/2019	30/06/2019	24	Líder Coordinador De Proyectos Técnico y Administrativo	Nancy	Barera	Morales
11	2019	01/04/2019	30/06/2019	32	Subdirección De Atención Ciudadana	Vacante	Vacante	Vacante
12	2019	01/04/2019	30/06/2019	40	Dirección De Comunicación Social	Maria De La Luz	Avilés	Chávez
13	2019	01/04/2019	30/06/2019	24	Líder Coordinador De Proyectos De Atención A Medios De G Martin Guillermo	Padilla	Delgado	Deigado
14	2019	01/04/2019	30/06/2019	44	Coordinación De Asesores	José	Muñoz	Vega
15	2019	01/04/2019	30/06/2019	25	Asesor "A"	Vacante	Vacante	Vacante
16	2019	01/04/2019	30/06/2019	25	Asesor "B"	Enika	Hernández	Moreno
17	2019	01/04/2019	30/06/2019	24	Jefatura De Unidad Departamental De Transparencia	Juan Carlos	Rodríguez	Del Rio
18	2019	01/04/2019	30/06/2019	25	Jefatura De Unidad Departamental De Promoción De Los D	Vacante	Vacante	Vacante
19	2019	01/04/2019	30/06/2019	32	Subdirección Del Programa De Reconstrucción	Vacante	Vacante	Vacante
20	2019	01/04/2019	30/06/2019	34	Coordinación De Enlace y Seguimiento De Las Territoriales	Vacante	Vacante	Vacante
21	2019	01/04/2019	30/06/2019	44	Dirección General Jurídica	Oscar	López	Rosas
22	2019	01/04/2019	30/06/2019	24	Líder Coordinador De Proyectos De Administración	Reyes Enrique	Mosqueda	Guadarrama
23	2019	01/04/2019	30/06/2019	32	Subdirección De Verificación Y Reglamentos	Jesús	Dominguez	Hernández
24	2019	01/04/2019	30/06/2019	25	Jefatura De Unidad Departamental De Verificación	Emmanuel	Garcés	Garcés
25	2019	01/04/2019	30/06/2019	24	Líder Coordinador De Proyectos De Establecimientos Merc	Vacante	Vacante	Vacante
26	2019	01/04/2019	30/06/2019	32	Subdirección De Asesoría Jurídica Y Medios Alternos De Sol	Vacante	Vacante	Vacante
27	2019	01/04/2019	30/06/2019	25	Jefatura De Unidad Departamental De Asesoría Jurídica	Vacante	Vacante	Vacante
28	2019	01/04/2019	30/06/2019	25	Jefatura De Unidad Departamental De Medios Alternos De	Vacante	Vacante	Vacante
29	2019	01/04/2019	30/06/2019	32	Subdirección De Modernización Administrativa	Diego	Vásquez	Rodríguez
30	2019	01/04/2019	30/06/2019	25	Jefatura De Unidad Departamental De Informes	Vacante	Vacante	Vacante
31	2019	01/04/2019	30/06/2019	24	Líder Coordinador De Proyectos De Control y Seguimiento	Francisco Alejandro	Guilén	Galicia
32	2019	01/04/2019	30/06/2019	24	Líder Coordinador De Proyectos De Modernización	Vacante	Vacante	Vacante
33	2019	01/04/2019	30/06/2019	39	Dirección Jurídica	Victor Hugo	Molina	Arias
34	2019	01/04/2019	30/06/2019	32	Subdirección De Trámites	Ricardo	Ángel	Gómez
35	2019	01/04/2019	30/06/2019	25	Jefatura De Unidad Departamental De Regularización Terri	Juan	Zaragoza	Comeras
36	2019	01/04/2019	30/06/2019	25	Jefatura De Unidad Departamental De Análisis y Procedim	Gabino	González	Morales
37	2019	01/04/2019	30/06/2019	32	Subdirección De Servicios Legales	Juan Carlos	Cortez	Vázquez
38	2019	01/04/2019	30/06/2019	25	Jefatura De Unidad Departamental De Amparos y Contenci	Leticia María Guadalupe	Garduño	Beceñil
39	2019	01/04/2019	30/06/2019	25	Jefatura De Unidad Departamental De Contratos Y Asesor	Julio Alberto	Crespo	Camacho
40	2019	01/04/2019	30/06/2019	44	Dirección General De Gobierno Y Protección Ciudadana	Carlos	Cervantes	Gómez
41	2019	01/04/2019	30/06/2019	25	Jefatura De Unidad Departamental De Administración	Oscar Arturo	Guilén	García
42	2019	01/04/2019	30/06/2019	25	Jefatura De Unidad Departamental De Pueblos Y Barrios	Maria Del Carmen	Pilla	Martínez
43	2019	01/04/2019	30/06/2019	32	Subdirección de Apoyo Técnico	Vacante	Vacante	Vacante

Reporte de Formatos

Hidden_1 Hidden_2 Hidden_3

LISTO

Escribe aquí para buscar

02:19 p. m. 29/08/2019

De lo anterior, es de concluirse que en la estructura de la Alcaldía Iztapalapa, el Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia es el servidor público encargado de atender los requerimientos en esta materia.

En este orden de ideas, el sujeto obligado alega que la información solicitada por el particular versó única y exclusivamente sobre los “funcionarios” adscritos a la Unidad de Transparencia, siendo el Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia el único en este supuesto.

Dejando fuera al resto de los servidores públicos que prestan sus servicios en dicha área; sustentando lo anterior en las definiciones de funcionario y empleado citadas en la página de la Contraloría.

Si bien el particular utilizó el término “funcionario”, cabe recordar que éste no está obligado a conocer la terminología que se utiliza al interior de las dependencias públicas, mientras que los sujetos obligados si deben de maximizar los derechos de las personas para el ejercicio de su derecho a la información.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Iztapalapa

FOLIO: 0425000078219

EXPEDIENTE: RR.IP.2874/2019

En este sentido, se estima que era clara la solicitud del hoy promovente al señalar que requería el *“nombre de los funcionarios adscritos a esa oficina...”*, debiendo entender por esto *todas aquellas personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en ésta área y que, con motivo de éste, reciban una retribución económica o en especie, proporcional a sus responsabilidades*, en términos de los artículos 108 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que es de concluirse que le asiste la razón al particular, por lo que resulta **FUNDADO** el presente agravio.

II.III Recursos de revisión y solicitudes de acceso a la información pública

En cuanto al tercer cuestionamiento, se procede a realizar el análisis correspondiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Iztapalapa

FOLIO: 0425000078219

EXPEDIENTE: RR.IP.2874/2019

Solicitud original	Escrito de fecha 18 de junio de 2019, suscrito por el JU.D. de la Unidad de Transparencia
“ ... En la página del infomex aparecen las estadísticas sobre los recursos interpuestos contra la administración que usted encabeza, motivo por el que requiero saber cuál es la razón de que existan 27 recursos en lo que va de su administración? Malos servidores públicos? Negligencia? Desistió de sus áreas? El personal no es capacitado? Cuántas Solicitudes de dicho sistema han ingresado por área? Y cuántas de ellas están pendientes de respuesta? A fecha 30 de abril 2019. ...”	“ ... El recurso de revisión es un medio de impugnación que se encuentra previsto en el artículo 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de manera textual dicho artículo dice lo siguiente: (Se tiene por reproducido) Como se puede observar, es un derecho de los ciudadanos el poder presentar un recurso de revisión, en ese sentido, los recursos de revisión que han sido presentados en la Alcaldía Iztapalapa es porque los ciudadanos han decidido interponerlo, y las razones en las que procede el recurso de revisión están previstas en el artículo 234 de la citada Ley de Transparencia de la Ciudad de México. Preguntas Cuántas Solicitudes de dicho sistema han ingresado por área? Y cuántas de ellas están pendientes de respuesta? A fecha 30 de abril 2019. Respuesta En el siguiente cuadro se describe el número de solicitudes por área del 1 de enero al 30 de abril de 2019, de las cuales las áreas ya emitieron la respuesta correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Iztapalapa

FOLIO: 0425000078219

EXPEDIENTE: RR.IP.2874/2019

área		solicitudes
DIRECCION GENERAL JURIDICA		90
DIRECCION EJECUTIVA DE GOBIERNO		94
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION		287
DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO		131
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS URBANOS		60
DIRECCION GENERAL DE INCLUSION Y BIENESTAR SOCIAL		62
DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO, PLANEACION Y PARTICIPACION CIUDADANA		47
DIRECCION EJECUTIVA DE CULTURA		17
DIRECCION EJECUTIVA DE DESARROLLO SUSTENTABLE		26
COORDINACION DE COMUNICACION SOCIAL		5
DIRECCION DE PROTECCION CIVIL		27
COORDINACION DE SEGURIDAD PUBLICA		43

Como se puede apreciar, en primera instancia, la parte promovente consulta al sujeto obligado sobre los motivos por los cuales existen 27 recursos de revisión interpuestos en contra de la Alcaldía. Sin embargo, trata de vincular esta pregunta con los siguientes motivos: malos servidores públicos, negligencia, desinterés de las áreas o que el personal no está capacitado.

En respuesta, el sujeto obligado le explicó al particular que era derecho de las personas interponer este recurso, por las razones expuestas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia.

En primera instancia, esta autoridad resolutora, considerando la forma en que el ciudadano realiza su solicitud, debe señalar que al tratarse de una serie de percepciones subjetivas que no mantienen relación con el objetivo que persigue la Ley de Transparencia, no es atendible su petición por este medio.

Una vez dicho lo anterior, cabe indicar que el **recurso de revisión** previsto en el Título Octavo, Capítulo I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **tiene como finalidad otorgar un instrumento a los particulares, para impugnar las respuestas de los sujetos obligados a las solicitudes de información** cuando se actualice alguna de las causales previstas en el artículo 234 de la mencionada Ley.

Ahora bien, conforme a los artículos 233 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el recurso de revisión podrá interponerse de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Iztapalapa

FOLIO: 0425000078219

EXPEDIENTE: RR.IP.2874/2019

que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información, debiendo contener los siguientes requisitos mínimos:

- I. El nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante legal o mandatario, así como del tercero interesado, si lo hay;
- II. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud;
- III. El domicilio, medio electrónico para oír y recibir notificaciones, o la mención de que desea ser notificado por correo certificado; en caso de no haberlo señalado, aún las de carácter personal, se harán por estrados;
- IV. **El acto o resolución que recurre** y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información; (Énfasis añadido)
- V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;
- VI. **Las razones o motivos de inconformidad**, y (Énfasis añadido)
- VII. La copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud.

Como se puede apreciar, dentro de las condiciones legales mínimas que deben cumplirse para admitir a trámite el recurso de revisión, se encuentran las relativas a **señalar el acto que se impugna y las razones o motivos de esa inconformidad**, acorde a las causales de procedencia previstas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

- ✓ La declaración de incompetencia del sujeto obligado.
- ✓ La entrega de información incompleta.
- ✓ La entrega de información que no corresponda con lo solicitado.
- ✓ La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.
- ✓ La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- ✓ La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante.
- ✓ Los costos o tiempos de entrega de la información.
- ✓ La falta de trámite a una solicitud.
- ✓ La negativa a permitir la consulta directa de la información.
- ✓ La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o la orientación a un trámite específico.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Iztapalapa

FOLIO: 0425000078219

EXPEDIENTE: RR.IP.2874/2019

Por lo anterior, resulta **INFUNDADO** el agravio que pretende hacer valer el promovente en el presente apartado.

En segundo lugar, el hoy promovente solicitó se le informara sobre el número de solicitudes que han ingresado por área y cuántas de ellas estaban pendientes de dar respuesta con fecha de corte al 30 de abril 2019.

Del análisis de la respuesta primigenia del sujeto obligado, se advierte que éste le entregó al ciudadano un cuadro con la relación de solicitudes recibidas por área, del 1 de enero al 30 de abril de 2019, puntualizando que a esa fecha ya se habían atendido todas.

No obstante, en aquellos casos en los que el solicitante no es claro respecto del periodo sobre el cual requiere la información, deberá entregársele la correspondiente al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud; lo cual en la especie no aconteció, puesto que el sujeto obligado únicamente entregó de enero al 30 de abril del año en curso.

Sirve de orientación el criterio 9/13 que ha mantenido el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que es del tenor siguiente:

“Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información. El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada.

Resoluciones

RDA 1683/12. Interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar. □

RDA 1518/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Salud. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar. □

RDA 1439/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga. □

RDA 1308/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar. □

2109/11. Interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Iztapalapa

FOLIO: 0425000078219

EXPEDIENTE: RR.IP.2874/2019

Por lo anterior, el agravio resulta **parcialmente FUNDADO**, puesto que si bien le informó al particular que no había solicitudes pendientes por responder a la fecha solicitada, no entregó la información correspondiente al año anterior.

II.IV. Asistencia laboral

Por último, procede realizar el análisis del cuestionamiento del particular relacionado con la asistencia del personal a laborar. Para pronta referencia, se transcriben a continuación las partes conducentes de la solicitud y la respuesta del sujeto obligado:

Solicitud	Oficio CRH/2946/2019
“... Que medidas tomo su administración con los aviadores? Cuántos de ellos han permanecido y bajo que circunstancias? ...”	“... Respuesta: Al respecto, se informa que permanentemente se llevan a cabo la revisión de ‘actividades’ y ‘horarios’ en cada una de las áreas que comprenden esta Alcaldía, el personal que no se presente en su área se aplicará la normatividad aplicable de acuerdo a los lineamiento emitidos el 24 de diciembre de 2015 para el ‘Programa de Estabilidad Laboral Nómina 8’, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado’ y las ‘Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Ciudad de México’.” (sic)

Sobre este tema en particular, se estima que se atiende la solicitud, en virtud de que el sujeto obligado le indicó al particular las medidas que se adoptan al interior de la dependencia a efecto de que el personal cumpla con sus obligaciones laborales, puntualizando que en caso de detectar irregularidades se aplica la normatividad en la materia: los lineamientos emitidos el 24 de diciembre de 2015 para el Programa de Estabilidad Laboral Nómina 8, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Ciudad de México.

Por los motivos antes expuesto, se estima que no se actualiza la omisión de respuesta que pretende hacer valer el promovente y resulta **INFUNDADO** el presente agravio.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Iztapalapa

FOLIO: 0425000078219

EXPEDIENTE: RR.IP.2874/2019

Con base en todas las consideraciones anteriores, se estima parcialmente FUNDADO el recurso de revisión.

QUINTO. Por los motivos antes expuesto, de conformidad con el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir a la Alcaldía Iztapalapa a efecto de que:

- Informe al particular la forma en la que puede acceder a las obligaciones de transparencia de la Alcaldía Iztapalapa, en específico a la correspondiente a la información curricular y perfil de los puestos de las personas servidoras públicas (artículo 121, fracción XVII), con la finalidad de que cuente con la expresión documental que soporta la experiencia laboral y el grado académico de los CC. Maestra Ximena Cuevas, Guillermo Rocha Ramos, María de los Ángeles Salgado Huerta, Zoila Raquel Montes y Oscar Arturo Guillen García (versión pública de su curriculum vitae); o en su caso, entregue la versión pública de los curriculum vitae que correspondan.

Respecto de las funciones que desempeñan los servidores públicos en comento, se le instruye para que entregue al hoy promovente el Manual Administrativo Órgano Político Administrativo vigente, en la parte relativa a los cargos y puestos que ocupan estas personas, y le explique en qué apartados y páginas de dicho documento se encuentra la información de su interés.

- Proporcione al particular los nombres del personal que se encuentra adscrito a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado. Asimismo, para cumplir con lo relativo al nivel académico y capacitación en materia de información pública de estas personas, deberá informarle la forma en la que puede acceder a las obligaciones de transparencia de la Alcaldía Iztapalapa, en específico a la correspondiente a la información curricular y perfil de los puestos de las personas servidoras públicas (artículo 121, fracción XVII), o en su defecto entregue la versión pública de los curriculum vitae que correspondan.

Además, indique al particular su remuneración bruta y la forma de acceder a la misma a través de las obligaciones de transparencia del sujeto obligado (fracción IX del artículo 121) y el tipo de contrato (fracción XVI del artículo 121).



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Iztapalapa

FOLIO: 0425000078219

EXPEDIENTE: RR.IP.2874/2019

- Respecto al número de solicitudes de acceso a la información que han ingresado por área, entregar la información correspondiente al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

Puesto que en la solicitud de acceso se señaló como modalidad preferente de entrega a través de Internet en el sistema y ello ya no es posible, el sujeto obligado deberá **entregar dicha información** al hoy recurrente al **correo electrónico** que proporcionó o ponerla a su disposición en un sitio de Internet, y comunicar al recurrente los datos que le permitan acceder a la misma.

SEXTO. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en las consideraciones de esta resolución, con fundamento en el 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta impugnada, en los términos precisados en los considerandos CUARTO y QUINTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Iztapalapa

FOLIO: 0425000078219

EXPEDIENTE: RR.IP.2874/2019

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y por oficio al Sujeto Obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Iztapalapa

FOLIO: 0425000078219

EXPEDIENTE: RR.IP.2874/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNANDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO